



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

565



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 228 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 04 de noviembre del 2024

INFORME LEGAL Nº 366-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 04 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM Nº 776-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 30 de octubre del 2024; INFORME Nº 2077-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 29 de octubre del 2024; INFORME Nº 843-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFSyL del 24 de octubre del 2024; Carta 039-2024/SRP/CONSORCIO ALTO IACRAMARCA/KMAC/RC del 14 de octubre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve **DESIGNAR** como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de julio del 2023, mediante **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 184-2024-REGIÓN ANCASH/SRP/G**, se aprueba el expediente técnico de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", por un monto de ejecución de obra de S/ 2,122,249.72 incl IGV, y con precios vigentes al mes de julio del 2023.



2. Con fecha 21 de diciembre 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 027-2023-GRA-SRP-G**, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el **CONSORCIO CANALES CHIMBOTE** para la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por el monto de S/2,086,878.89 soles, incl. IGV, con un plazo de 90 días calendarios.



3. Con fecha 20 de diciembre 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 026-2023-GRA-SRP-G**, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el **CONSORCIO ALTO LACRAMARCA** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por el monto de S/134,695.12 soles, incl. IGV, con un plazo de 90 días calendarios.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Con fecha 08 de enero del 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
5. Con fecha 31 de mayo del 2024, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 110-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se resuelve aprobar la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
6. Con fecha 26 de junio del 2024, se suscribe el ACTA DE OBSERVACIONES de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479, donde el comité de recepción otorga un plazo de 09 dias calendarios para la subsanación de las observaciones.
7. Con fecha 24 de julio del 2024, se suscribe el ACTA DE RECEPCION de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479.
8. Con fecha 27 de septiembre del 2024, mediante INFORME Nº790/2024/REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL, la Unidad Funcional De Supervisión Y Liquidaciones solicita a la supervisión de obra CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, su informe técnico y propios cálculos respecto a la liquidación de ejecución de obra en cumplimiento al artículo 209 de reglamento de RLCE.
9. Con fecha 09 de octubre del 2024, mediante la CARTA Nº 038-2024/SRP/CONSORCIO ALTO LACRAMARCA/KMAC/RC, la supervisión de obra remitió a la entidad su informe técnico adjuntando sus propios cálculos con respecto a la liquidación de obra.
10. Con fecha 15 de octubre del 2024, mediante la CARTA Nº 39-2024/SRP/CONSORCIO ALTO LACRAMARCA/MKAC/RC, el representante común del CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, presenta a la entidad el expediente de liquidación del contrato de consultoría de obra.
11. Con 24 de julio del 2024, mediante INFORME Nº 334-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFCT, la Jefatura De Contabilidad y Tesorería, remite el Reporte Financiero Y Comprobantes de pago realizados al contratista ejecutor CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, por un monto total girado de S/ 119,986.20 incl. IGV.
12. Mediante INFORME Nº843-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, Con fecha 24 de octubre del 2024, la unidad funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite el expediente de liquidación de ejecución de Obra para su aprobación mediante Acto resolutivo, aprobando la liquidación del Contrato de Consultoría de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479. Y determina un saldo a favor del supervisor CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, por la suma de S/ 34,210.84 incl. IGV, por

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO

Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444

03 NOV. 2024

F. ALDO BALDERON REYES
DNI 17862378



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. concepto de ampliación de servicios de supervisión y por liquidación de obra según contrato, quedando como resumen de liquidación final de consultoría de obra, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO AUTORIZADOS (S/.)	MONTO PAGADOS	SALDO S/.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	101,683.22	101,683.22	-
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA	-	-	-
III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	-	-	-
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	16,527.06	-	16,527.06
V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	12,465.18	-	12,465.18
VI	SUB TOTAL SIN IGV	130,675.46	101,683.22	28,992.24
VII	I.G.V (18%)	23,521.58	18,302.98	5,218.60
VIII	TOTAL CON IGV	154,197.04	119,986.20	34,210.84
COSTO FINAL DEL CONTRATO CONSULTORIA		S/ 154,197.04		

14. Que, mediante Informe N° 2077-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 29 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479. Con un costo final que asciende a S/ 154,197.04 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES) Incl. IGV. Por lo que recomienda que se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.

15. Mediante Memorandum N° 776-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 30 de octubre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

elaboración de informe y Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de la Consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479.

16. Mediante INFORME LEGAL N° 366-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 04 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2497479, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

17. Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPLENTO N°344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

18. De los actuados tenemos que el contratista solicitó la Liquidación de la Consultoría de Supervisión de Obra, en la fecha del 14 de octubre del año 2024, y que con Informe N° 843-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFSyL de fecha 24 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional Supervisión y Liquidaciones, APRUEBA la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 2077-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 29 de octubre del 2024 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión le otorga CONFORMIDAD a la liquidación de supervisión de obra y recomienda requerir se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente y al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, podemos ver que nos encontramos dentro del plazo legal, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de supervisión de obra.

19. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

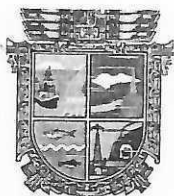
"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

20. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades





GOBIERNO REGIONAL DE
ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

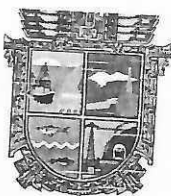
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ALTO EN LACRAMARCA ALTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI Nº 2497479, con un costo final que asciende a S/ 154,197.04 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES) Incl. IGV, con los siguientes datos de Liquidación de la Consultora de Obra:

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS	SALDO S/.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	101,683.22	101,683.22	-
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA	-	-	-
III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	-	-	-
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	16,527.06	-	16,527.06
V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	12,465.18	-	12,465.18
VI	SUB TOTAL SIN IGV	130,675.46	101,683.22	28,992.24
VII	I.G.V (18%)	23,521.58	18,302.98	5,218.60
VIII	TOTAL CON IGV	154,197.04	119,986.20	34,210.84
COSTO FINAL DEL CONTRATO CONSULTORIA		S/ 154,197.04		

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER un saldo total a favor del consultor supervisor CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, por el monto de S/ 34,210.84 (Treinta y Cuatro Mil Dascientos Diez con 84/100 soles) incl. IGV.





GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO. - SE AUTORIZA la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento retenido al CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, por el monto S/ 13,469.12 (Trece Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve con 12/100 soles) incl. IGV.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO ALTO LACRAMARCA, a su representante común Sr. KILDARE MARK ALEGRE COLLAS, al domicilio según contrato en: AVENIDA UNIVERSITARIA 150 BARRIO SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH y correo electrónico: ing_kmark9@hotmail.com, para su conocimiento respectivo, y en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209